

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido y disuelto, desde esta fecha, el Consejo de Propiedad Industrial y Comercial, creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1916 debiendo entenderse asimismo derogada la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año complementaria de la organización y funcionamiento de dicho organismo.

Art. 2.º Como consecuencia de la disposición anterior, cesarán en sus cargos los Sres. Presidente, Vocales y Secretario de dicho Consejo, debiendo hacerseles presente el agradecimiento por los servicios prestados y su desinteresada colaboración en la Administración pública.

Art. 3.º Los expedientes de propiedad industrial que hubiesen pasado a conocimiento del suprimido Consejo para trámite de informe, deberán ser devueltos al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Art. 4.º Las funciones consultivas que competían al mencionado Consejo pasan a ser desempeñadas por el Instituto de Comercio e Industria.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—**AL FONSO**—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno ó varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán honrar-

se si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro á los caminos construídos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos ó más certificaciones, y á los que se construyeron por Administración que hay agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán á analogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, á fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias que se construyeron por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.ª

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dos guárdese á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, *Jesé V. Arche*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Paleografía, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en

el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citando condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, *Anguita*.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de oposión, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Creado el Consejo de Propiedad Industrial y Comercial por Real decreto de 7 de Diciembre de 1916, cuando las anormales circunstancias mundiales aconsejaban la preparación de organismos que ayudasen á la Administración y la ilustrasen en los momentos de la transformación social, que parecía inminente, tuvo como uno de sus principales fundamentos la suspensión de los efectos de los Convenios internacionales en materia de propiedad industrial, que alcanzó á la legislación anterior de casi todos los países.

Al crearse el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y pasar á formar parte de él los servicios de aquella naturaleza reorganizadas éstas, dando entrada en ellos á elementos facultativos, intensificando con la creación de la Subdirección de Industria el carácter técnico de relación y consulta y la constitución de una Comisión encargada de la reforma de los preceptos reglamentarios y otros organismos dependientes de este Ministerio, á los cuales pertenecen las funciones consultivas que á este Consejo le estaban encomendadas por el mencionado Real decreto y Reales órdenes posteriores que desenvolvían y completaban su organización; atendiendo á estas consideraciones brevemente expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1923.—**SEÑOR: A. I. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja**.

os tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 258 de 15 de Sbre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública d 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro de plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 328.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

| N.º del registro | NOMBRES | Pueblos de residencia | Clase de licencia |
|------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 3694 | José Sánchez Marco. | Lorquí. | Caza. |
| 3695 | Juan Giménez Lantisco | Fuente-Alamo. | Id. |
| 3696 | Juan Hernández García. | Id. | Id. |
| 3697 | Domingo Victorio Ramírez | Abarán. | Id. |
| 3698 | Evedesto Pérez Pérez. | Id. | Id. |
| 3699 | Cristóbal Quiñero Ruiz. | Lorca. | Id. |
| 3700 | José Martínez Pérez. | Id. | Id. |
| 3701 | José Carrasco Ponce. | Id. | Id. |
| 3702 | José Herráiz Gutiérrez. | Jumilla. | Id. |
| 3703 | Antonio Ríos Cerezo. | Murcia. | Id. |
| 3704 | Carlos García Martínez. | Id. | Armas. |
| 3705 | Francisco Alvarez Larrosa. | Id. | Caza. |
| 3706 | Eliseo Gómez Gómez. | Id. | Id. |
| 3707 | Antonio Jodar Pérez. | Id. | Id. |
| 3708 | Juan Zaragoza López. | Id. | Id. |
| 3709 | Fernando Peñaranda Cascas. | Id. | Id. |
| 3710 | Francisco Torres Moreno. | Alcantarilla. | Id. |
| 3711 | Francisco Herrera Rojas. | Cieza. | Id. |
| 3712 | José García Marín. | Id. | Armas. |
| 3713 | Jesús Salmerón Ruiz. | Id. | Caza. |
| 3714 | Antonio del Toro Moya. | Totana. | Id. |
| 3715 | Juan Sánchez Ciller. | Cebegín. | Armas. |
| 3716 | Miguel Martínez García. | Lorca. | Caza. |
| 3717 | Francisco Pérez Lizón. | Murcia. | Id. |
| 3718 | Juan Salmerón García. | Cieza. | Armas. |
| 3719 | Francisco Balsalobre Lucas. | Id. | Caza. |
| 3720 | Juan Martínez Giménez. | Lorca. | Id. |
| 3721 | José Bastarrechea Alcázar. | Murcia. | Id. |
| 3722 | Nicolás Bastarrechea Alcázar. | Id. | Id. |
| 3723 | Mariano Montoya Cervantes. | Id. | Armas. |
| 3724 | Juan Valverde Serrano. | Churra. | Id. |
| 3725 | Jerónimo Cano Yelo. | Blanca. | Caza. |
| 3726 | Matías Pérez Artiaga. | Jumilla. | Id. |
| 3727 | Francisco Serra Ovejero. | Caravaca. | Id. |

| N.º del registro | NOMBRES | Pueblos de residencia | Clase de licencia |
|------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 3728 | José Alfredo García Salas. | Cartagena. | Caza. |
| 3729 | José López Martínez | Caravaca. | Id. |
| 3730 | Manuel Martínez Martínez. | Pacheco. | Id. |
| 3731 | Fernando Navarro Guerrero. | Caravaca. | Armas. |
| 3732 | Ignacio León Arroyo. | Cartagena. | Id. |
| 3733 | Francisco Pérez Aznar. | Lorca. | Id. |
| 3734 | Francisco Navarro López. | Id. | Caza. |
| 3735 | Francisco Lorente Riquelme. | Alcantarilla. | Armas. |
| 3736 | Manuel Sevilla Sanz | Murcia. | Id. |
| 3737 | José Flores Guillamón. | Id. | Id. |
| 3738 | Juan López Riquelme. | Id. | Id. |
| 3739 | José Fernández Soriano. | Montalía. | Id. |
| 3740 | Tonaciano García Sánchez. | Id. | Id. |
| 3741 | Juan López Ciller. | Id. | Id. |
| 3742 | Andrés Navarro Fernández. | Id. | Id. |
| 3743 | José del Amor Pérez. | Mula. | Caza. |
| 3744 | Pedro González Romero. | Id. | Id. |
| 3745 | Juan Alcaraz Rizo. | Id. | Id. |
| 3746 | Antonio Hernández Gil. | Alguazas. | Id. |
| 3747 | Manuel Tarín Botella. | Murcia. | Armas. |
| 3748 | Mariano Martínez Pérez. | San Javier. | Caza. |
| 3749 | José María Navarro Imberrión. | Mula. | Id. |
| 3750 | José Aureu García. | Moratalla. | Armas. |
| 3751 | Santiago Roldán Arroyo. | Murcia. | Id. |
| 3752 | Enrique López Villar. | Id. | Caza. |
| 3753 | Rosendo Martínez Reina. | Caravaca. | Id. |
| 3754 | Mariano Martínez Andrés. | Totana. | Id. |
| 3755 | Salvador Pérez Martínez. | Id. | Id. |
| 3756 | Juan Pérez Martínez. | Id. | Id. |
| 3757 | Salvador Noguera García. | Id. | Id. |
| 3758 | Pedro Pérez Martínez. | Id. | Id. |
| 3759 | Diego Lorenzo Marín. | Id. | Id. |
| 3760 | Felipe Montero Fernández. | Carayaca. | Id. |
| 3761 | Demetrio García Martínez. | Id. | Id. |
| 3762 | Cristóbal Fernández López. | Id. | Id. |
| 3763 | Juan Antonio Alfocea Montiel. | Id. | Id. |
| 3764 | Francisco Martínez González. | Id. | Id. |
| 3765 | Antonio Burruezo Martínez. | Id. | Id. |
| 3766 | Miguel Richarte Martínez. | Id. | Id. |
| 3767 | Sébastien Talavera Muñoz. | Id. | Id. |
| 3768 | Rafael Asturiano López. | Id. | Id. |
| 3769 | Jorge Hortinch Meca. | Mazirón. | Id. |
| 3770 | Geremías Navarro Eras. | Cartagena. | Id. |
| 3771 | Antonio Pelegrín Soer. | Murcia. | Id. |
| 3772 | Cristóbal Vidal Palazón. | Lorquí. | Id. |
| 3773 | Raimundo Bastida Gómez. | Murcia. | Id. |
| 3774 | Juan Belmonte Pelegrín. | Id. | Id. |
| 3775 | Pedro Muñoz Martínez. | Id. | Id. |
| 3776 | Joaquín Griñán Moreno. | Beniján. | Id. |
| 3777 | José Vidal Mellado. | Lorquí. | Id. |
| 3778 | Jesús Martínez López. | Id. | Id. |
| 3779 | Juan Martínez Navarro. | Molina. | Id. |
| 3780 | Alfonso Avilés Estrada. | Cartagena. | Id. |
| 3781 | Pedro López Padilla. | Murcia. | Id. |
| 3782 | Antonio Martínez Casanova. | Id. | Id. |
| 3783 | Anastasio Martínez Hernández. | Id. | Id. |
| 3784 | Nicolás Martínez Ramos. | Id. | Id. |
| 3785 | Juan Lucas Pérez. | Cieza. | Id. |
| 3786 | José Díaz Parra. | Molina. | Id. |
| 3787 | Juan Sánchez Cuercas. | Murcia. | Id. |
| 3788 | José Díaz Requena. | Pieigo. | Id. |
| 3789 | Francisco Díaz Noguera. | Id. | Id. |
| 3790 | Diego Ruiz González. | Id. | Id. |
| 3791 | Narciso García García. | Fuente-Alamo. | Id. |
| 2792 | Juan Antonio García Ballesta. | Alhama. | Id. |
| 3793 | José Rodríguez Fernández. | Murcia. | Id. |
| 3794 | Julián López Sánchez. | Aguilas. | Id. |
| 3795 | Francisco Vidal López. | Acantarilla. | Id. |
| 3796 | Juan Pedro For Guerrero. | Caravaca. | Id. |
| 3797 | Ginés Martínez Miñaro. | Pieigo. | Id. |
| 3798 | Félix Monoya Utrera. | Totana. | Id. |
| 3799 | El mismo. | Id. | Armas. |
| 3800 | Romualdo López Asturiano. | Caravaca. | Id. |
| 3801 | Juan Lamarcía Artero. | Molina. | Id. |
| 3802 | Gonzalo Asensio García. | Aguilas. | Id. |
| 3803 | José Alacid Valera. | Fortuna. | Caza. |
| 3804 | Tomás Ruiz Pagán. | Id. | Id. |
| 3805 | Carmelo Hernández Tovar. | Beniján. | Id. |
| 3806 | El mismo. | Id. | Armas. |
| 3807 | Jesús Vidal. | Cartagena. | Caza. |
| 3808 | Pedro Hernández Pérez. | Id. | Id. |
| 3809 | Nicolás Mateo Sánchez. | Pacheco. | Id. |
| 3810 | José Maseguer Latorre. | Beniján. | Id. |
| 3811 | Antonio Escarabajal. | Aguilas. | Id. |
| 3812 | Tomás Maestre Zapata. | San Javier. | Id. |
| 3813 | Miguel Maestre Zapata. | Id. | Id. |
| 3814 | Vicente González Albert. | Yecla. | Armas. |
| 3815 | El mismo. | Id. | Caza. |
| 3816 | José García Pérez. | Id. | Id. |
| 3817 | José Alonso Quiles. | Id. | Id. |
| 3818 | Luis Ibáñez Navarro. | Id. | Id. |

(Se continuará).

Número 2.329.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.710 para la mina «Ampliación a Josefa» del término de Calasparra, incoado en 17 de Junio de 1921 por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Navarro Amorga, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes el siguiente

Decreto:

De conformidad con el precedente informe de la Jefatura de Minas; vengo en aprobar la demarcación practicada para la mina «Ampliación a Josefa» número 19.710, objeto de este expediente, desestimando la protesta formulada por D. Antonio Martínez Moreno, en nombre de la Sociedad «Los Perdidos», debiéndose inscribir en el título de propiedad que en su día se expida los artículos 5.º y 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente. Asimismo vengo en disponer que se desglose la carta de pago que obra en este expediente para su unión a la orden de devolver el correspondiente depósito para el abono de la cuenta rendida por Ingeniero D. Diego Templado —Notifíquese.— El Gobernador, P. A., Manuel F. Reyes».

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a D. Antonio Martínez Moreno, en nombre y como Secretario de la Sociedad «Los Perdidos», que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días en la forma que determina el artículo 116 del mismo reglamento. Murcia 29 de Septiembre de 1923 —El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 2.334.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 11 de Octubre próximo tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono.

Pts. Cts.

Expediente núm. 11/23

Lote único

Diez bidones de hierro, a 20 pesetas cada uno. 200 » Importa la tasación doscientas pesetas.

Expediente núm. 17/23

Lote único

Mil quinientos treinta kilos trozos de cubiertas de caucho, incluidas dos cubiertas rotas é inservibles, a 0.20 pesetas el kilogramo 306 » Importa la tasación trescientas seis pesetas.

Pts Cts

Expediente núm. 18/23

Lote 1.º

Cinco kilogramos alulatas y corta puros, a 10 pesetas el kilogramo. 50 »

Lote 2.º

Diez y nueve kilogramos herrajes ordinarios para muebles, a 8 pesetas el kilogramo. 152 »

Lote 3.º

Mil quinientos kilogramos limpia boquellas de alambre de hierro, a 4 pesetas el kilogramo. 6 »

Lote 4.º

Dos kilogramos juguetes de cartón, a 12 pesetas el kilogramo. 24 »

Lote 5.º

Nueve kilogramos ligas elásticas de alambre de acero, a 2.50 pesetas el kilogramo. 22 50

Lote 6.º

Mil trescientos kilogramos bastones de alambre de acero, a 4 pesetas el kilogramo 5 20

Importa el total de la tasación doscientas cincuenta y nueve pesetas con setenta céntimos

Expediente núm. 20/23

Lote 1.º

Una caja Iberia 116 kilogramos pb — Sesentayun kilos cubiertas de goma para bicicleta, a 25 pesetas kilo. 1525 »

Lote 2.º

Ochenta y cinco kilos cámaras para bicicleta, a 35 pesetas kilo. 2975 »

Lote 3.º

Setenta y ocho kilos cubiertas de goma para bicicletas, a 25 pesetas kilo 1950 »

Importa el total de la tasación seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Expediente núm. 21/23

Lote único

Quince kilogramos bocollas de pasta, a 15 pesetas el kilo. 225 »

Importa la tasación doscientas veinticinco pesetas.

Expediente núm. 30/23

Lote único

Cuarenta y cinco máquinas para afilar lapiceros, a 7 pesetas cada una. 315 »

Importa la tasación trescientas quince pesetas.

Expediente núm. 25/23

Lote único

Cuatro blusas de seda a 2 pesetas una 8; un vestido de lana con mezcla de algodón 10; total. 18 »

Importa la tasación diez y ocho pesetas.

Expediente núm. 32/23

Lote único

Dos bicicletas juguetes para niños, a 20 pesetas cada una. 40 »

Importa la tasación 40 pesetas.

Pts. Cts.

Expediente núm. 19/23

Lote 1.º

1.200 kilogramos caretas de cartón, a 12 pesetas el kilogramo. 14 40

Lote 2.º

0.700 kilogramos caretas de tejidos recubierto, a 25 pesetas el kilogramo. 17 50

Lote 3.º

1.100 kilogramos juguetes de cartón y madera, a 10 pesetas el kilogramo. 11 »

Importa la tasación cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos.

Expediente núm. 16/23

Lote 1.º

Un juguete para niños constituido por un carrito de madera y caballo de cartón. 40 »

Lote 2.º

Un juguete para niños formado por un elefante de filtro. 40 »

Importa la tasación ochenta pesetas.

Expediente núm. 35/23

Lote 1.º

Veinticinco paquetes pequeños para coser, a 0.25 céntimos paquete. 6 25

Veintiocho kilogramos a 0.5 pesetas maquinillas afilar lapiceros. 21 »

Un paquete juguetes de cartón, 670 gramos. 2 50

Doscientos cuarenta cuadros de cartón con celuloid, a 0.10 pesetas. 24 »

Lote 2.º

Cuatro paquetes a 6.840 kilogramos de estropajo a 20 pesetas cada uno. 80 »

Lote 3.º

Doce cepillos para dientes a 1.25 pesetas. 15 »

Lote 4.º

Veintiuna jeringuilla de cristal y pasta a una peseta cada una. 21 »

Importa la tasación ciento sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Expediente 34/23

Lote 1.º

Setenta paquetes de calcomanías a 0.15 céntimos 10 »

Lote 2.º

Treinta y nueve botellas de esencias a 0.0. 3 90

Lote 3.º

Tres plumas estilográficas a 0.50 céntimos cada una 1 50

Lote 4.º

Un estuche para dibujo. 11 »

Lote 5.º

Siete frascos con Vauvato de rosa a siete pesetas. 49 »

Lote 6.º

Cinco paquetes con lápices cada uno a diez céntimos. 6 »

Lote 7.º

Treinta y dos lápices a 0.10 céntimos. 3 20

Pts. Cts.

Lote 8.º

Ocho kilogramos papel para clasificadores. 10 »

Lote 9.º

Nueve maquinillas afilar lapiceros a 0.60. 5 40

Lote 10.

Diez botes granulos medicinales a dos pesetas. 20 »

Importa la tasación ciento veinte pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales.

Cartagena 29 de Septiembre de 1923.—El Administrador, José María Illán.

Número 2.320.

Don José María Illán Clares, 2.º Jefe en funciones de Administrador de Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que el día 11 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en las almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se expresan:

Pesetas

Veintitrés tapetes, tasados a cuatro pesetas uno. 92

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de esta Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de los derechos reales.

Cartagena 24 de Septiembre de 1923.—El Administrador, José María Illán.

Quinta sección.

Número 2.318.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Octubre próximo, sujetándose a los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales órdenes de 23 de Abril de 1878 y 10 de Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de Propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pasas y medias correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio de 1923 a 24.

Esta oficina advierte a los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes a los bienes de Propios para computar el 20 por 100 que pertence al Estado que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo de trimestre a que los ingresos se refieren, de conformidad con la expresada

